Asunción, 23 de octubre de 2015.-

Dictamen DAJ N° 261/15

SEÑOR
Lic. RENE OJEDA MARTINEZ, Director
COORDINACION ADMINISTRATIVA DE CIRCUNSCRIPCIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Mirtha Morínigo de Florentín, se dirige a Ud. En atención a la Nota ADM. Nº 449/15 del Administrador de la Circunscripción judicial de Caaguazú, Lic. MIGUEL ANGEL MARTINEZ, que solicita dictamen en cuanto a la situación que se presenta con la locación de inmuebles de las localidades de Repatriación, 3 de Febrero y San Joaquín, en los siguientes términos:

El Administrador de la Circunscripción Judicial de Caaguazú manifiesta en la mencionada Nota, que en los locales de Repatriación y 3 de Febrero se ha tropezado con el inconveniente de que los propietarios que han alquilado a dicha Circunscripción los inmuebles asiento de los Juzgados, han pasado a ser funcionarios públicos desde este año, quedando imposibilitados de firmar contratos en virtud a las disposiciones de la Ley 1626/00 "De la función pública", ya que ante esta situación de duda no se ha podido dar la adjudicación de estos locales, a lo cual los propietarios han planteado las siguientes acciones:

***Repatriación:** El propietario Sr. Javier Anatalio García ha planteado otorgar poder especial a su madre para la administración del inmueble, facultándola para presentar oferta de alquiler, hacer y pagar gastos propios de la administración, celebrar contratos de alquiler, cobrar alquiler y arrendamientos, rescindir, modificar, rectificar, ratificar, renovar, revocar o extinguir contratos celebrados por el otorgante.*

***3 de Febrero:** El propietario Sr. Milciades Ríos ha planteado otorgar un poder especial a su señora esposa para la administración del inmueble, facultándola para presentar oferta de alquiler, hacer y pagar gastos propios de la administración, celebrar contratos de alquiler, cobrar alquiler y arrendamientos, rescindir, modificar, rectificar, ratificar, renovar, revocar o extinguir contratos celebrados por el otorgante.*

***San Joaquín:** Quien fuera inicialmente propietaria y con quien se ha contratado en periodo anterior, Sra. Martina Blanco, ha transferido a su hija Margarita Martínez Blanco el inmueble en el cual se encuentra funcionando el juzgado de Paz, pero la misma se encuentra viviendo en Ciudad del Este por lo cual ha otorgado un poder especial a su madre para que siga tramitando el alquiler.*

La recurrente consulta asimismo, en caso de ser posible la locación de los inmuebles con los autorizados, la documentación a presentarse para la firma de los contratos como ser: libre

Legajo conformado por: ..... Abog. MARCELO ELIZECHE Dir. Asuntos Jurídicos	Revisado por: ..... LIC. NÉSTOR GUARIE JEFE DPTO. ASUNTOS JURÍDICOS Y DICTÁMENES ADMINISTRATIVOS

ABOG. MIRTHA MORÍNIGO DE FLORENTÍN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

disponibilidad de bienes, no estar en quiebra, antecedentes penales y constancia de no adeudar IPS, deben ser nombre del titular de la propiedad o del autorizado.

En relación a los dos primeros casos (Repatriación y 3 de Febrero) esta Dirección Jurídica ha emitido opinión en Dictamen DAJ Nº 143/15 (cuya copia se acompaña) con criterio favorable ante situaciones análogas (que el funcionario no intervenga en cualquier etapa del proceso licitatorio). En cuanto al caso del Juzgado de Paz de San Joaquín, no se encuentran impedimentos para que el apoderado participe del proceso de licitatorio. En todos los casos debe darse cumplimiento a los artículos 344 y 806 del C.C.P. En cuanto a las documentaciones deben estar a nombre del propietario y finalmente, que el Comité de Evaluación de Ofertas analice acabadamente tal situación exponiendo los motivos para aceptar la oferta. Sobre este punto, se entiende que no es justificativo que sea el inmueble arrendado en anteriores ejercicios, salvo que las instalaciones del inmueble se adecúen a las oficinas y no haya otro en los alrededores.

En atención a lo expresado con anterioridad esta Dirección Jurídica concluye que no hay inconvenientes en que los apoderados participen del proceso del llamado a licitación siempre y cuando la documentación a presentar esté a nombre de los propietarios de los inmuebles y no se contraponga a los incisos a) y b) del Art. 40 de la Ley 2051/03, ni al Art. 879 del Código de Organización Judicial y al Art. 60 de la Ley 1626/00, que establecen prohibición del ejercicio de profesión, industria o comercio a funcionarios públicos, es decir, el arrendamiento o administración de inmuebles no sea una actividad habitual. Salvo mejor parecer es mi Dictamen.

ABOG. MARTHA MORINIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Recepción Administrativa de Causas y Escritos
Recibí: Ent. N: 866
Aclaración: EULOGIO IRENEO PEREZ
Asistente
Fecha: 23 / Octubre / 2015 Hora: 12:50

Legajo conformado por: ..... Abog. MARCELO ELIZECHE Dir. Asuntos Jurídicos	Revisado por: ..... LIC. NÉSTOR GUARIE JEFE DPTO. ASUNTOS CONSULTIVOS Y DICTAMENES ADMINISTRATIVOS

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS
M.R.Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 4394000 - Interno 2405

Asunción, 8 de junio de 2015.-

Dictamen DAJ N° 143/15

SEÑOR
Lic. RENE OJEDA MARTINEZ, Director
COORDINACION ADMINISTRATIVA DE CIRCUNSCRIPCIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Directora de Asuntos Jurídicos, Abog. Mirtha Morínigo de Florentín, se dirige a Ud. En atención a su Memorándum DCAC. N° 955/15, a fin de contestar pedido de dictamen formulado por el Administrador de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú en relación a la aplicabilidad en la Corte Suprema de Justicia del criterio de evaluación para la calificación de oferentes en los procesos de contrataciones regidos por la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** establecido en la Resolución N° DNCP N° 849/2015, en los siguientes términos:

Manifiesta la recurrente que el pedido obedece a la necesidad de contar con una posición institucional considerando que representantes de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en un curso dictado por dicha institución han informado a que los responsables de los Comités de Evaluación de Ofertas deberán arbitrar los medios necesarios para obtener información de la Secretaría de la Función Pública y no solo del SINARH para las verificaciones establecidas en los incisos a y b de la mencionada Resolución, situación que incidirá significativamente en los plazos de presentación del informe de evaluación de ofertas y la Resolución de adjudicación correspondiente.

Analizados los antecedentes, tenemos que los incisos a) y b) del Art. N° 40 de la ley 2051/03, establecen las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar con las Instituciones del Estado. En este sentido, el inciso a***), prohíbe a los funcionarios públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación,*** que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo a aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses. En cuanto al inc. b), la prohibición se extiende a ***quienes conforme a la Ley de la Función Pública, se encuentren imposibilitados.-***

Por su parte, el Artículo 1° de la Resolución DNCP Nª 849/15 2, recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas, a verificar los registros de personal de la institución, a fin de constatar que el oferente o sus representantes no se hallan incursos en las limitaciones y prohibiciones del inc. a) del art. 40 de la Ley N° 2051/03, asimismo, encomienda al Comité de Evaluación de Ofertas verificar por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la

Legajo conformado por: ..... LIC. NÉSTOR GUARIÉ JEFE DPTO. ASUNTOS CONSULTIVOS Y DICTAMENES ADMINISTRATIVOS	Revisado por: ..... ABOG. MIRTHA MORINIGO DE FL DIRECTORA DE ASUNTOS JUR

Secretaria de la Función Pública. A tal efecto faculta a sus miembros a verificar por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública.-

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el comité analizara acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. ***El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente. Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada***, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.-

El Articulo N° 60 de la Ley 1626/00 "De la Función Publica", prohíbe a los funcionarios públicos: ***"...c) usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de Alguna elección, cualquiera sea su naturaleza; ...j) mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios, con personas físicas o jurídicas fiscalizadas por el organismo en que se encuentra prestando servicios; k) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalicen en su carácter del funcionario; i) efectuar o patrocinar para terceros tramites o gestiones administrativas o judiciales, se encuentren o no directamente bajo su representación; m) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas; ...o) ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompartible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo;...".-***

Es importante resaltar que la Ley de la Función Publica ha sido atacada por inconstitucional, recayendo en el expediente N° 31/2001, Acuerdo y Sentencia N° 1534 de fecha 14 de noviembre de 2014, que declara su inaplicabilidad para los funcionarios del Poder Judicial, no obstante, el **Articulo 238 inc. d) de la Ley N° 879 "CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL"**, prohíbe a los magistrados y Funcionarios Judiciales ejercer otra función pública, profesión, comercio o industria, directa o indirectamente, salvo la docencia, cuyo ejercicio será reglado por la Corte Suprema de Justicia, ni participar en actividades políticas, es decir se señala que institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es custodio de la Constitución Nacional y como órgano rector velara el cumplimiento de las Leyes, por lo que el Comité de Evaluación de Ofertas deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 849/2015, ajustando su procedimiento a lo estipulado en dicha normativa, no obstante esta dependencia ya ha emitido dictámenes favorables, para casos de arrendamiento de inmuebles en el que el proveedor es funcionario público, pero por circunstancias muy especiales. Salvo mejor parecer es mi Dictamen.

ABOG. MIRTHA MORINIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

Legajo conformado por: ..... LIC. NÉSTOR GUARÍ JEFE DPTO. ASUNTOS CONSULTIVOS Y DICTÁMENES ADMINISTRATIVOS	Revisado por: .....